

**ANEXO III**  
**CUERPOS DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**  
**CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS**  
**CUERPOS DE PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

**I.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (Un máximo de 3 puntos)**

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
<b>1.1 Expediente académico en el título alegado:</b>		
<p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo. En ningún caso se valorará por este apartado el expediente académico del título equivalente a efectos de docencia.</p> <p>La valoración se realizara del siguiente modo:</p> <p>Desde 6.01 y hasta 7.50.....            Desde 7.51 y hasta 10 .....</p> <p>Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprobado: Cinco puntos.</li> <li>- Bien: Seis puntos.</li> <li>- Notable: Siete puntos</li> <li>- Sobresaliente: Nueve puntos.</li> <li>- Matrícula de Honor: Diez puntos.</li> </ul> <p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal de "apto" y "Convalidadas" se considerarán equivalentes a cinco puntos.</p> <p>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, Proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</p>	<p>0,7500 1,1250</p>	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.</p> <p>En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p>
<b>1.2 Doctorado y premios extraordinarios:</b>		
<b>1.2.1 Por poseer el título de Doctor.</b>	1,5000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
<b>1.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</b>	0,3750	Documento original, certificado o copia compulsada.
<b>1.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.</b>	0,3750	Documento original, certificado o copia compulsada.

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
1.3 Otras titulaciones de carácter oficial.		
1.3.1 Titulaciones de primer ciclo:		
<p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. ....</p> <p>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, el primer título o los estudios de esta naturaleza que posea el candidato. A estos efectos no se considerarán los títulos declarados equivalentes a efectos de docencia a los arriba mencionados.</p>	0,7500	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
1.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:		
<p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....</p> <p>Salvo en el caso del Cuerpo de Maestros de Taller de Ates Plásticas y Diseño por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior. A estos efectos no se considerarán los títulos declarados equivalentes a efectos de docencia a los arriba mencionados.</p>	0,7500	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>La presentación de la fotocopia compulsada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p>
1.3.3 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial:		
<p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:</p> <p>a) Música y Danza: Grado medio.....</p> <p>b) Enseñanza de Idiomas:</p> <p>1.- Ciclo Elemental .....</p> <p>2.- Ciclo Superior .....</p> <p>Para la valoración del mérito aludido en el apartado 1.3.3 b), cuando se aporte una titulación de ciclo superior se valorará tanto el ciclo elemental como el superior.</p>	<p>0,3750</p> <p>0,3750</p> <p>0,3750</p>	<p>Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia compulsada del título que posea</p>

## II.- EXPERIENCIA DOCENTE. (Un máximo de 11 puntos)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
2.1 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos:		Hoja de servicios certificada por el Servicio Provincial de Educación y Ciencia. En su defecto, los documentos de tomas de posesión, prórrogas en su caso y ceses. En todos ellos deberá constar la especialidad.
- En la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. ....	2,2000	
- En cualquier otra Administración Educativa. ....	1,5715	
* Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán:		
- En la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. ....	0,1834	
- En cualquier otra Administración Educativa. ....	0,1310	

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
2.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros ..... * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0573 puntos.	0,6875	Certificado del Director del Centro con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos
2.3 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos: - En la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. .... - En cualquier otra Administración Educativa. .... * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán: - En la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. .... - En cualquier otra Administración Educativa. ....	1,1000 0,7857  0,0917 0,0655	Hoja de servicios certificada por el Servicio Provincial de Educación y Ciencia. En su defecto, los documentos de tomas de posesión, prórrogas en su caso y ceses. En todos ellos deberá constar la especialidad.
2.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros ..... * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0287 puntos.	0,3437	Certificado del Director del Centro con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos

El cómputo de los servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se efectuará a partir del 1-01-1999.

A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo por el que se le bareme, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

Los servicios acreditados no podrán ser baremados simultáneamente por más de un apartado.

Asimismo, se entenderá por Centros Públicos los Centros integrados en la Red Pública del Estado o de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, y no así aquellos que dependen de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.

En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Técnica Educativa, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.

Los periodos de tiempo que no se han valorado por ningún apartado, por ser inferiores a 30 días, se acumularán al último periodo de servicios prestados, pudiéndose valorar por el apartado correspondiente si el total acumulado alcanza un mínimo de treinta días.

**III. OTROS MÉRITOS. (máximo 2 puntos)**

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
<p>3.1 Por actividades de formación y perfeccionamiento superadas, convocadas por las Administraciones Educativas y las Universidades.</p> <p>También se valorará por este apartado las actividades que hayan sido convocadas, en virtud de Convenio de colaboración con la Administración Educativa, por instituciones sin animo de lucro.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico, Master u otra Titulación de Postgrado.</p> <p>A estos efectos se sumarán todas las actividades que consten de diez o más horas, no sumándose los cursos inferiores a 10 horas ni puntuándose el resto de horas inferiores a 30.</p>		<p>Certificación que acredite la participación del interesado y en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad y, en su caso, la existencia del convenio de colaboración. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado</p> <p>De expresarse el certificado en créditos se entenderá que un crédito equivale a 10 horas. No se valorarán las actividades que no consten expresamente el número de horas o créditos.</p>
3.1.1 Por cada treinta horas participando en calidad de asistente.....	0,2000	
3.1.2 Por cada treinta horas de actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.....	0,4000	
<p>3.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento que no reuniendo los requisitos del apartado 3.1 estén relacionadas con la actividad docente hasta 0,5000 puntos a razón de 0,1000 puntos por treinta horas de actividades.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico, Master u otra Titulación de Postgrado</p> <p>A estos efectos se sumarán todas las actividades que consten de diez o más horas, no sumándose los cursos inferiores a 10 horas ni puntuándose el resto de horas inferiores a 30.</p>	0,1000	
<p>3.3. Título de especialización didáctica. (Según lo dispuesto en el apartado 1.5. del anexo I del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, modificado por el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre).</p>	1,0000	Documento original, certificado o copia compulsada.
<p>3.4. Méritos Artísticos relacionados con la especialidad a la que se aspire (No aplicable al Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas)</p> <p>* Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas. * Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.</p>	Hasta 2 puntos	Original o fotocopia compulsada de Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc.

**IV.- POR LA MEJOR NOTA MEDIA OBTENIDA EN LOS DOS ÚLTIMOS PROCESOS SELECTIVOS CONSECUTIVOS DE LA MISMA ESPECIALIDAD, CONVOCADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN (Un máximo de 4 puntos).**

Para el cálculo de la puntuación de este apartado. se multiplicará por 0,4 la mejor nota media en cada oposición que se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en las distintas pruebas, dividida por el número total de pruebas de que consta esta fase.